

Recurso de Revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada ponente:

Secretaría de Finanzas

Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00681/INFOEM/CD/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del **Secretaría de Finanzas**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **Secretaría de Finanzas**, Sujeto Obligado, solicitud de cancelación de datos personales, registrada bajo el número de expediente 00001/SF/CD/2015, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"cancelación o bloqueo de datos personales como nombre dirección teléfono sueldo categoría dependencias donde he trabajado los ascensos y cambios de adscripción y todos los datos personales que me puedan ubicar que se encuentran en mi expediente personal que esta en poder de la dirección general de desarrollo y administración de personal del gobierno del estado de México." (Sic)*

Asimismo, manifestó que las razones por las cuales deseaba la cancelación de sus datos personales consistían en:

**Recurso de revisión:** 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

*“por que considero que han cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados el proporcionarme un trabajo dentro del gobierno del estado de México y como la relación laboral ya no existe mis datos ya no le son necesarios a la dirección de desarrollo y administración de personal han cumplido con su finalidad.” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, requirió al solicitante, a fin de que acreditara la titularidad de los datos personales, o bien, la representación legal; especificará a qué datos personales hacía referencia al redactar la frase *todos los datos personales*; y delimitará la temporalidad de los datos de los cuales pretendía la cancelación. Tal y como se aprecia a continuación:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SENTE CON TENDENCIA A LOGRAR  
**ENGRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES NÚMERO 00001/SF/CD/2015**

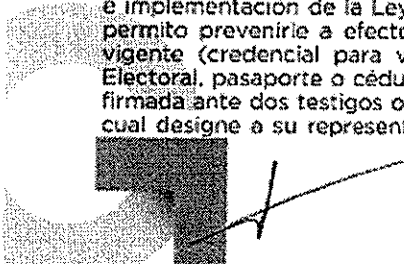
Visto el contenido de la Solicitud de Cancelación de Datos Personales número 00001/SF/CD/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, presentada por el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se:-----

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones II, XI, XV y XVI, 32, 33, 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, 4 fracciones VII, IX y XXX, 6, 16 primer párrafo, 25, 28, 34 primer párrafo, 35, 39, 42, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2.1, 4.9, 4.11 fracciones II y III, 4.27 y 4.28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 2 fracción VI, 3, 24 fracción I, 35, 55 y 56 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán de observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se tiene por recibida la solicitud de cancelación de datos personales con el número de folio 00001/SF/CD/2015, presentada por el C. Germán Horacio Mejía Rodríguez.-----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00001/SF/CD/2015.-----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere al Sujeto Obligado: "cancelación o bloqueo de datos personales como nombre dirección teléfono sueldo categoría dependencias donde ha trabajado los ascensos y cambios de adscripción y todos los datos personales que me puedan ubicar que se encuentran en mi expediente personal que esta en poder de la dirección general de desarrollo y administración de personal del gobierno del estado de México. **RAZONES POR LA CUALES DESEA QUE SUS DATOS PERSONALES DEBAN SER CANCELADOS** por que considero que han cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados el proporcionarme un trabajo dentro del gobierno del estado de México y como la relación laboral ya no existe mis datos ya no le son necesarios a la dirección de desarrollo y administración de personal han cumplido con su finalidad" (sic); se desprende que omitió adjuntar copia de su identificación oficial, así como especificar a qué datos personales se refiere con la frase "todos los datos personales" y la temporalidad de la cual requiere la cancelación de los datos personales, circunstancia que se robustece con el oficio número 203410200-042/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, por lo anterior, en términos de los artículos 25, 34 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 24 fracción I, 55, 56, 57 y 58 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán de observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; me permito prevenirle a efecto de que acredite su identidad, mediante identificación oficial vigente (credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral), pasaporte o cédula profesional), o en su caso instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular, mediante el cual designe a su representante legal, especifique de manera clara y precisa a que datos



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00681/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

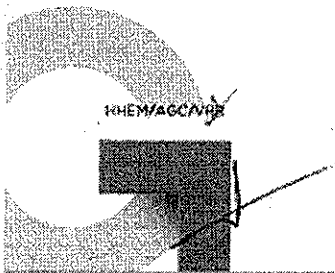
personales se refiere con la frase "todos los datos personales" para su cancelación y así mismo, precise la temporalidad de búsqueda de sus datos personales, es decir, señale el año o los años de los cuales requiere la cancelación de sus datos personales, prevención que en términos del artículo 58 de los Lineamientos citados, podrá desahogar a través de los formatos que se encuentren en el sitio de Internet del Instituto, cuya dirección es [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx), así como en el sitio de Internet de este Sujeto Obligado, o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). - - - - -

No obstante lo anterior y aun cuando desahogue la prevención a través del sistema supracitado, en términos del artículo 24 fracción I de los Lineamientos en comento, deberá acudir al Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, colonia Centro, Toluca, México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, para efecto de realizar el cotejo de la identificación exhibida con su original; por otra parte, y en caso de decidir no hacer uso de los formatos ni desahogar la prevención a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá acudir al Módulo de Acceso antes referido con su identificación original y copia simple para efecto de desahogar la prevención de referencia, toda vez que los procedimientos de acceso a datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal, lo anterior para estar en posibilidades de continuar con el trámite correspondiente. - - - - -

No omito comentarle, que con motivo del presente requerimiento el plazo previsto para la atención de su solicitud queda interrumpido, por lo que se le concede un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo para el desahogo del requerimiento realizado, bajo el apercibimiento que de no atender la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud referida, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud, lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 56 y 57 fracciones V y VI de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. - - - - -

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los dieciocho días de marzo de dos mil quince. - - - - -


LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS




SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Secretaría de Finanzas  
Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



COMITÉ DE TRABAJO EN GRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, México  
a 18 de marzo de 2015  
Of. Núm. 203410200-042/2015

LICENCIADO  
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En atención al oficio número 203041000-0240/2015, derivado de la solicitud de cancelación de datos personales número 00001/SF/CD/2015, mediante la cual se requiere lo siguiente:

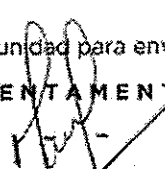
*"cancelación o bloqueo de datos personales como nombre dirección teléfono sueldo categoría dependencias donde he trabajado los ascensos y cambios de adscripción y todos los datos personales que me puedan ubicar que se encuentran en mi expediente personal que está en poder de la dirección general de desarrollo y administración de personal del gobierno del estado de México. RAZONES POR LA CUALES DESEA QUE SUS DATOS PERSONALES DEBAN SER CANCELADOS. por que considero que han cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados al proporcionarme un trabajo dentro del gobierno del estado de México y como la relación laboral ya no existe mis datos ya no le son necesarios a la dirección de desarrollo y administración de personal han cumplido con su finalidad." (sic)*

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 25, 34 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 24 y 56 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán de observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, me permito solicitar a usted se requiera al solicitante lo siguiente:

- Acredite su identidad;
- Especifique respecto a la frase "y todos los datos personales", para el efecto de que precise que datos personales requiere la cancelación; y
- Precise la temporalidad de búsqueda de sus datos personales (es decir, el año o los años que requiere la cancelación de los datos).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.c.p. Lic. Francisco González Zozaya - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información  
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda - Subsecretario de Administración  
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta - Director General de Personal  
Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

Recurso de revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Posteriormente, el día diecinueve de marzo de dos mil quince, el solicitante desahogó la prevención realizada, en los términos siguientes:

*“de acuerdo con la ley de transparencia y la ley de protección de datos personales del estado de México doy respuesta formal al requerimiento por parte de la unidad de información de la secretaria de finanzas a la solicitud de aclaración de cancelación de datos personales . al mencionar todos los datos que me puedan ubicar me refiero a mi nombre dirección correo electrónico teléfono fijo teléfono celular sueldo categoría ascensos y lugares de adscripción que se encuentran también en los archivos o bases de datos de las coordinaciones administrativas o delegaciones administrativas de las siguientes dependencias dirección general de catastro ahora igecem año que preste mis servicios de 1982 a 1983 dirección de contabilidad del sector central dependencia que pertenece a la contaduría general gubernamental año que preste mis servicios junio de 1994 a septiembre de 1995 departamento de control documental y archivo subsecretaría de ingresos secretaria de finanzas año que preste mis servicios agosto de 1993 mayo de 1994 secretaria de desarrollo agropecuario año que preste mis servicios de enero de 1993 a agosto de 1993 así mismo deseo que mis datos que menciono sean cancelados de la base de datos o archivos de la dirección de personal o dirección general de administración y desarrollo de personal del gobierno del estado de México dependencia que orgánicamente y funcionalmente depende de la secretaria de finanzas como lo demuestro con el archivo adjunto del manual general de organización de la secretaria con el cual demuestro que todas las dependencias que menciono pertenecen orgánicamente y funcionalmente a la secretaria de finanzas por lo tanto las dependencias antes mencionas son sujetos obligados de la secretaria de finanzas y ninguna de las dependencias antes mencionadas posee en su estructura orgánica una unidad de información por lo tanto la unidad de información evaluación y programación de la secretaria de finanzas es la responsable de darle respuesta y seguimiento a mi solicitud adjunto también como me lo solicitan mi credencial para votar con fotografía o ine o credencial de elector con la cual demuestro plenamente la titularidad de los datos personales que deseo cancelar.” (Sic)*

Asimismo, adjuntó Credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral y periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” número 101, de fecha tres de junio de dos mil catorce, donde se publicó el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, constante de doscientas ochenta y ocho fojas; archivos que no se plasman en el presente estudio en obvio de representaciones innecesarias.

**CUARTO.** Hecho lo anterior, el día diecisiete de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó que no era posible llevar a cabo la cancelación de los datos personales del solicitante, en atención a la Resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Director de Remuneraciones al Personal de la Dirección General de Personal y Responsable de la Base de Datos Personales denominada *Expedientes de Servidores Públicos Generales y de Confianza del Sector Central del Poder Ejecutivo*.

Asimismo, adjuntó a su respuesta diversos archivos electrónicos, mismos que no se plasman en el presente Resultando, toda vez que ya son del conocimiento del particular y máxime que serán debidamente descritos en el Considerando de estudio.

**QUINTO.** Posteriormente, el veinte de abril de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que se señalan a continuación:

Acto Impugnado

*"respuesta negativa a la solicitud de cancelación de datos personales." (Sic)*

Razones o Motivos de Inconformidad

*"por considerar que la respuesta negativa a mi solicitud de cancelación de datos personales no es procedente por los motivos que expreso en documento anexo y pruebas que respaldan esos motivos." (Sic)*

Recurso de revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

El recurrente adjuntó a su recurso de revisión 2 avisos de movimientos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; Oficio número 210063000/0889/2004, emitido por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría; Autorización de retiro voluntario ante la Dirección de Desarrollo y Administración de Personal de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación; Constancia de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres expedida por el Director de Administración de Personal de la entonces Secretaría de Administración; y Oficio sin número, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Administración de Personal de la entonces Secretaría de Administración; documentos que no se plasman, en obvio de representaciones innecesarias.

**SEXTO.** El día veintidós de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación, vía SAIMEX, para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, el cual fue remitido físicamente a las oficinas de esta Ponencia el veintitrés de abril siguiente; el cual no se plasma en el presente Resultando, en atención a su extensión y ya que será debidamente descrito en el Considerando de Estudio; el cual se hará del conocimiento del particular, conjuntamente con la presente resolución.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00681/INFOEM/CD/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 25, 28, 35, 36, 39, 42 y 44 y 45, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día diecisiete de abril

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>00681/INFOEM/CD/RR/2015</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Secretaría de Finanzas</b>
<b>Comisionada ponente:</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>

de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veinte de abril siguiente, esto es, al siguiente día hábil, descontando del cómputo del término los días dieciocho y diecinueve de abril de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

Como fue referido al inicio del presente medio de impugnación, el particular presentó solicitud de cancelación de datos personales, respecto de su nombre, dirección, teléfono, sueldo, categoría, dependencias dónde laboró, ascensos y cambios de adscripción y todos los datos personales que integren su expediente personal, que estén en poder de la Dirección General de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México; lo anterior, en virtud de que consideró que dichos datos personales ya habían cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados; puesto que, al no subsistir la

relación laboral; por lo que estima que éstos ya no le son necesarios a las Direcciones en comento.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado requirió al solicitante acreditar la titularidad de los datos personales, o bien, la representación legal; especificara a qué datos personales hacía referencia al redactar la frase *todos los datos personales*; y delimitará la temporalidad de los datos de los cuales pretendía la cancelación.

En esa virtud, el particular desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado adjuntando su credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, especificando que los datos personales de los cuales pretendía su cancelación eran: nombre, dirección, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, sueldo, categorías, ascensos y lugares de adscripción; todos ellos, de las siguientes dependencias:

Dependencia	Periodo
Dirección General de Catastro, ahora Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México ("IGECEM")	1982-1983
Dirección de Contabilidad del Sector Central, dependiente de la Contaduría General Gubernamental.	Junio de 1994-septiembre de 1995

Recurso de revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Departamento de Control Documental y Archivo, Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Finanzas	Agosto de 1993-mayo de 1994
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Enero -agosto de 1993
Dirección de Personal o Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado de México.	S/E

Finalmente, adujo que todas las dependencias descritas pertenecían orgánicamente a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Organización de dicha Secretaría; por lo que, estimó que es el Sujeto Obligado el responsable de tramitar su solicitud, máxime que las dependencias descritas no cuentan con Unidades de Información en lo particular.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular mediante la remisión de los oficios y documentos que se detallan a continuación:

- El Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, mediante Oficio número 203224000/0039/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, informó que, una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Delegación Administrativa en comento, no encontró dato alguno del particular solicitante.
- De igual manera, mediante Oficio número 203020600-IP-054/2015, de fecha siete de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación

Administrativa manifestó que en la base de datos personales denominada *Expedientes de Personal de la Oficina del C. Secretario y Áreas Staff* no se encontró registro alguno del solicitante.

- A su vez, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Ingresos, mediante Oficio número 203100200/0776/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, informó que después de efectuar una revisión minuciosa en los archivos de la Base de Datos Personales de la Subsecretaría de Ingresos no encontró información de la persona que solicitó la cancelación.
- Finalmente, el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, mediante Oficio número 203410200-0064/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, informó que si encontró registro del solicitante, empero, que no era posible llevar a cabo la cancelación de los mismos, en atención a la Resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Director de Remuneraciones al Personal de la Dirección General de Personal y Responsable de la Base de Datos Personales denominada *Expedientes de Servidores Públicos Generales y de Confianza del Sector Central del Poder Ejecutivo*, la cual adjuntó a su respuesta y que, por razón de técnica, se describirá en párrafos posteriores.

Asimismo, mencionó que la finalidad y el tiempo de conservación de los datos personales de dicha base de datos no ha sufrido modificación alguna; por lo que, subsisten los motivos señalados en la resolución de referencia.

Finalmente, mencionó que no contaba con datos personales del solicitante en el Sistema de Base de Datos Personales denominado *Sistema Integral de Información de Personal (SIIP)*.

**Recurso de revisión:** 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

En razón de lo anterior, el particular interpuso el presente medio de defensa en contra de la negativa a cancelar sus datos personales, adjuntando lo que, según su dicho, constituyen pruebas que respaldan su inconformidad.

Al respecto, es toral señalar que el propio recurrente aduce que en la interposición de su recurso de revisión adjuntó un documento donde expresa los motivos por los cuales resultaba procedente su solicitud de cancelación de datos personales; empero, del análisis de dicho medio de impugnación no se advierte el documento en comento.

Pese a lo anterior, del análisis de las documentales remitidas como supuestas pruebas de la procedencia aducida por el particular, es claro para este Órgano Protector<sup>1</sup> que el recurrente considera que debido a la relación laboral que en su momento existió y que a la fecha de la solicitud ya no subsiste, resulta procedente cancelar sus datos personales en las bases de datos del Sujeto Obligado. Lo anterior, en atención a las manifestaciones vertidas en la solicitud de origen, interrelacionadas con la interposición del recurso de revisión y las documentales anexas al mismo, de las cuales se advierte la existencia de la relación laboral, ahora insubsistente.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual reitera su respuesta y, además, hace referencia a la solicitud de cancelación de datos personales número 00001/SF/CD/2014, igualmente requerida por el hoy recurrente, la cual,

---

<sup>1</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

menciona, fue atendida en términos análogos a la solicitud actual; por lo que, estima que al no haber sido controvertida por el entonces solicitante fue consentida.

En atención a lo antes expuesto, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que, contrario a lo manifestado por el particular solicitante, la cancelación de sus datos personales no es procedente, por dos razones fundamentales; la primera de ellas, relativa a que, contrario a lo manifestado por el recurrente, éstos no han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de una de las finalidades de la base de datos a la cual pertenecen y la segunda, inherente a que por disposición legal, en materia de seguridad social, deben conservarse.

Dicho lo anterior, este Organismo Autónomo se concreta a establecer el marco normativo que rige el derecho de cancelación de datos personales, a fin de dar claridad respecto del procedimiento de mérito.

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados; así como, establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1 de dicho cuerpo normativo.

La propia norma Sustantiva en materia de Datos Personales establece que una de sus finalidades es promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los

Recurso de revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

sujetos obligados. Tal y como se establece en el artículo 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por ende, los responsables en el tratamiento de datos personales deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, **finalidad**, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que, todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados debe estar justificado en Ley. Tal y como se aprecia en los artículos 6 y 14 de la legislación sustantiva, mismos que se plasman a continuación:

*Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, **finalidad**, proporcionalidad y responsabilidad.*

*Artículo 14.- Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la ley. No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.  
(Énfasis añadido.)*

Es así como, el ejercicio de los comúnmente denominados Derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales) requiere, para su procedencia, requieren que el titular de los mismos, o bien, su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente. Tal y como se observa en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a continuación se cita.

*“Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.”*

Ahora bien, la cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se les dé un tratamiento en contravención a lo dispuesto en la Ley de la Materia, o bien, cuando éstos **hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos en la cual se encuentren**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Además, se establece que la cancelación de los datos personales da lugar al bloqueo de los mismos por un periodo de tres meses en el que el responsable los conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades; además de que durante el periodo referido no podrá darse tratamiento alguno al dato. Así, cumplido el periodo antes mencionado, debe procederse a la cancelación de los datos; la cual, implica el borrado o eliminación del mismo de la base correspondiente. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 29 de la Legislación Sustantiva.

Ahora bien, como ya se mencionó, el procedimiento para el ejercicio de los Derechos de cancelación de datos inicia mediante la solicitud realizada por los titulares de éstos, o bien, sus representantes legales, previa acreditación, ante la Unidad de Información de los Sujetos Obligados; incluso se estima que el ejercicio de derechos ARCO respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, puede ejercitarse a través de sus representantes legales. Tal y como se aprecia en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que dice:

Recurso de revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*“Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.*

*El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.”*

*(Énfasis añadido.)*

Precisado lo anterior, el artículo 35 de la multicitada legislación establece que las solicitudes para ejercitar derechos ARCO, como es el caso de la cancelación de datos personales, debe contener como requisitos los siguientes:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;
- III. El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;
- IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y
- V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Aunado a lo anterior, en el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los

datos no se ajusta a lo dispuesto en la ley, o en su caso, acreditar que los datos personales ya han cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados.

Por otra parte, se advierte que los Sujetos Obligados pueden negar la cancelación de datos personales cuando exista un impedimento legal para ello. Tal y como se aprecia en el artículo 42 de la legislación en la Materia que dice:

*“Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:*

- I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;*
- II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;*
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y*
- IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.*

...

*En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el responsable del sistema de datos personales, analizará el caso y emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Información del sujeto obligado.*

*En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las unidades de información deberán informar al solicitante del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.”*

**Recurso de revisión:** 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Es así como, del análisis de la transcripción anterior es claro que la Ley Sustantiva delimita una serie de hipótesis por medio de las cuales los Sujetos Obligados pueden negar la cancelación de datos personales de los solicitantes; tal es el caso, de que exista un impedimento legal que no permita la cancelación de éstos. En esa virtud, el propio cuerpo normativo establece que el responsable del sistema de datos personales debe analizar el caso y emitir una resolución fundada y motivada al respecto.

Así las cosas, el Director de Remuneraciones al Personal de la Dirección General de Personal y Responsable de la Base de Datos Personales denominada *Expedientes de Servidores Públicos Generales y de Confianza del Sector Central del Poder Ejecutivo* (en adelante la "Base de Datos"), mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil catorce estimó que la totalidad de documentos contenidos en el expediente personal del C. **Germán Horacio Mejía Rodríguez** forman parte de la base de datos personales ya mencionada.

De igual manera, el responsable en cuestión argumenta que la finalidad de la base de datos de mérito es integrar, conservar, mantener actualizada y administrar la documentación personal e histórica-laboral de los servidores públicos generales y de confianza, adscritos al Sector Central del Gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de las disposiciones administrativas relativas al empleo, cargo o comisión; tales como el cumplimiento de los requisitos legales para la contratación y el pago de sueldos, salarios y prestaciones, historia laboral de los servidores públicos, cumplimiento de disposiciones fiscales, administrativas y presupuestarias, altas, bajas y enteros en

materias de seguridad social y fiscales, trámites de pensiones, identificación y localización de servidores públicos para fines laborales, administrativos y jurídicos.

Bajo esa óptica, en la resolución de mérito se estima que la documentación relacionada con el expediente laboral solicitado, integrante del sistema de base de datos enunciado, no puede ser cancelada; en virtud de que aún no se ha cumplido con una de las finalidades del sistema de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Materia, relacionado con el artículo 4, fracciones I y VIII; así como, por el artículo 5 de los Lineamientos sobre medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ahora bien, en dicha Resolución se determina que la información contenida en la Base de Datos es de carácter permanente, ya que, independientemente de que los mismos deban ser conservados por cinco años posteriores a la baja de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, el Sujeto Obligado debe conservar la documentación contenida en la Base de Datos, a fin de proporcionar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ("ISSEMyM") y a los titulares la información que la requieran, a fin de llevar a cabo los trámites correspondientes al otorgamiento de pensiones.

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>00681/INFOEM/CD/RR/2015</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Secretaría de Finanzas</b>
<b>Comisionada ponente:</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>

Aunado a lo anterior, expresa que el ISSEMyM tiene facultades de verificar, en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido como base para la concesión de una pensión.

De igual manera, se determina que existe la obligación de conservar los documentos que se consideren necesarios, relacionados con la trayectoria laboral de los servidores públicos, a efecto de acreditar, ante el ISSEMyM, los derechos que se generen y sirvan de base para conceder una pensión; todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 4, fracción III, 25, 30, fracciones I y V y 42, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2, fracción XIX de los Lineamientos sobre medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 73, último párrafo, 79, 82 y 88 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 68, fracción III y 82, fracción IV del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Así, de todo lo expuesto, la resolución materia de análisis determina que no es posible llevar a cabo la cancelación de los datos personales pretendida, ya que, de realizarse, se dejaría en estado de indefensión al solicitante y se incumpliría con disposiciones en materia de seguridad social.

Bajo ese contexto, a juicio de este Órgano Protector, la Resolución emitida por el Responsable de la Base de Datos expresa, de manera clara, las razones por las cuales los

expedientes laborales que la integran, aún no han cumplido con una de las finalidades para la cual fueron recabados, además de que existe un impedimento legal en materia de seguridad social para que los datos personales ahí contenidos puedan ser cancelados.

Lo anterior es así, puesto que la normatividad sustantiva establece, en un primer orden de ideas, que la cancelación de datos personales procede, a solicitud del titular de éstos, cuando se dé un tratamiento a dichos datos, en contravención a lo dispuesto por la Ley; o bien, cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos a la que pertenecen. Tal y como se aprecia en el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que es del tenor siguiente:

#### *Derecho de Cancelación*

*Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;*
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.*

En virtud de lo anterior, es claro para este Órgano Protector que cuando no se dé ninguno de los supuestos establecidos en la legislación en cita, la cancelación de datos personales pretendida es improcedente.

Recurso de revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en un segundo orden de ideas, la legislación sustantiva prevé que los Sujetos Obligados podrán negar la cancelación de datos personales cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello; cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante; cuando se lesionen los derechos de un tercero; y cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que no permita la cancelación de los mismos. Tal y como se establece en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a continuación se cita:

*Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:*

- I. *Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;*
- II. *Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;*
- III. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y*
- IV. *Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.*

De lo anteriormente descrito, es claro que si existe un impedimento legal que impida la cancelación de datos personales el Sujeto Obligado está constreñido a no permitir que dichos datos sean cancelados; tal es el presente caso en particular, puesto que como bien se apuntó a lo largo del presente Considerado existen disposiciones legales, en materia de Seguridad Social que hacen improcedente la cancelación pretendida.

Esto es así, debido a que la propia Ley de Seguridad Social Estatal; así como el Reglamento de Pensiones de la Entidad establecen cargas y obligaciones para los Sujetos Obligados respecto de la determinación y verificación de pensiones de sus trabajadores; por tanto, de cancelarse los datos personales de los trabajadores del Sujeto Obligado, se dejaría en estado de indefensión a éstos y permearían que el responsable de la base de datos incurriera en responsabilidades.

Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dicta que en cualesquiera de los supuestos contenidos en dicho precepto legal, es necesario que el responsable del sistema de datos personales analice el caso y emita una resolución fundada y motivada; situación que en la especie aconteció, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en líneas siguientes:

Al respecto, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el

Recurso de revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

*(Énfasis añadido.)*

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que de manera indubitable expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que no puede ser procedente la cancelación de los datos personales de la Base de Datos de mérito; por lo que, dicha determinación atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2°. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

*“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

*(Énfasis añadido)*

En consecuencia, esta autoridad estima que la Resolución remitida por el Responsable de la Base de Datos del Sujeto Obligado se encuentra debidamente fundada y motivada; por lo que, las Razones o Motivos de Inconformidad vertidos devienen infundados; máxime, que quedó debidamente asentado que aún no han cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados y que existe un impedimento legal en materia de seguridad social para su cancelación.

---

el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de revisión: 00681/INFOEM/CD/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, se hace constar que quedó plenamente acreditado que es la única base de datos donde se ubica información vinculada con el particular, mediante la remisión de los Oficios descritos al inicio del presente Considerando.

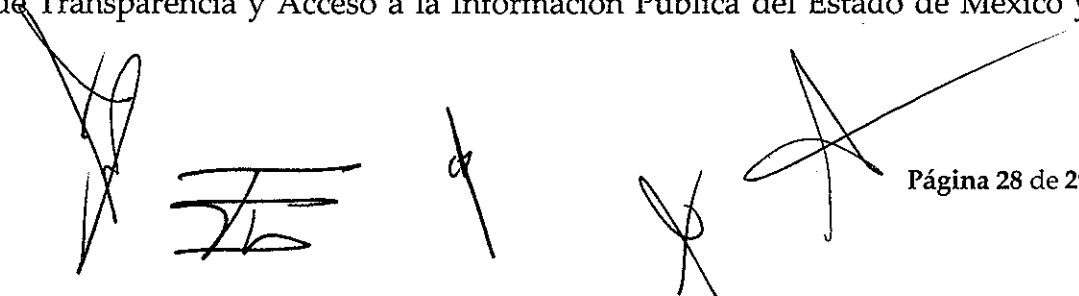
Finalmente, no es óbice a lo anterior, que el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación; realice manifestaciones tendentes a consentir la respuesta otorgada a la solicitud de cancelación de datos número 00001/SF/CD/2014; puesto que, aun cuando en el presente análisis se estudió la Resolución, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, dicha situación no puede extenderse a la procedencia o improcedencia de la solicitud de cancelación de datos realizada en el año de dos mil catorce, en un primer orden de ideas, por no existir resolución de este Órgano Garante al respecto y, en un segundo punto, toda vez que el análisis de esta Autoridad comprendió las documentales contenidas en el expediente que integra el presente medio de impugnación.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 66, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el [REDACTED], por ende, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, por las razones y fundamentos expresados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

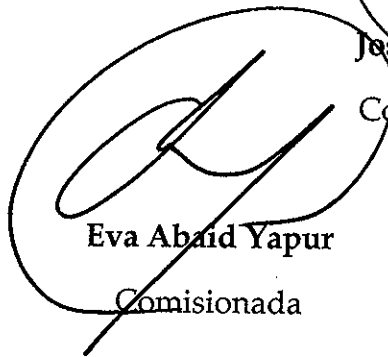
**TERCERO. Hágase del conocimiento** al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized signature on the right and several smaller ones on the left.

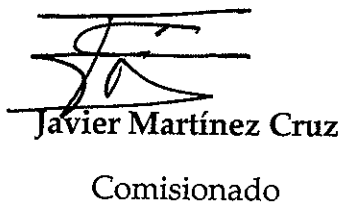
Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

1000

1000

1000

1000